



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de control.** Reparación Directa  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-**2007-00149-00**  
**Accionante:** Juan Francisco Rivera y Otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

**ASUNTO:** Incidente Liquidación Condena en Abstracto.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de incidente de liquidación de condena en abstracto de sentencia de segunda instancia de fecha 27 de julio de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre – Sala escritural, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Los señores Nancy del Socorro Tovar Vitola, Dairo José Salas Rivera y Zoe María Burgos Beltrán, a través de apoderado judicial, con fecha 10 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, instauraron ante el Tribunal Administrativo de Sucre, liquidación de condena en abstracto ordenada en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Escritural, de fecha 27 de julio de 2018<sup>2</sup>.

A través de oficio N° 1445 del 11 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, la secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre, remitió la presente actuación al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo.

Así las cosas, le corresponde a este despacho en aplicación del artículo 193 y 210 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P. verificar que se cumplen los presupuestos para dar trámite al incidente de liquidación de condena propuesto.

Revisada la solicitud del apoderado de los señores Nancy del Socorro Tovar Vitola, Dairo José Salas Rivera y Zoe María Burgos Beltrán, este despacho observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 210 de la ley 1437 de 2011, pues el demandante ha expresado con total claridad los hechos, pretensiones, pruebas y liquidación que pretende hacer valer.

Además, se ha comprobado que la actuación fue presentada dentro del término de 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de conformidad con el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, dado que la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Escritural de fecha 27 de julio de 2018, quedo debidamente ejecutoriada el día 1 de octubre

<sup>1</sup> Folio 1 – 86 del cuaderno de incidente.

<sup>2</sup> Folio 20 – 76 del cuaderno de incidente

<sup>3</sup> Folio 88 del cuaderno de incidente

de 2018<sup>4</sup> y la solicitud de liquidación de condena en abstracto que hoy nos ocupa fue presentada el 10 de diciembre de 2018<sup>5</sup>, es decir, solo 47 días hábiles después de la ejecutoria de la providencia.

En consecuencia, como quiera que se advierte que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 193 y 210 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., se admitirá el incidente de liquidación de condena en abstracto propuesto por el apoderado de los demandantes Nancy del Socorro Tovar Vitola, Dairo José Salas Rivera y Zoe María Burgos Beltrán y se correrá traslado de tal solicitud a la entidad demandada por el termino de 3 días de conformidad con el artículo 129 del CGP.

Es pertinente manifestar, que si bien el incidentista solicitó la práctica de una prueba documental consistente en que se ordenara a la Registraduría del Estado Civil la expedición de los registros civiles de nacimiento de los señores Zoe María Burgos Beltrán y Guido José Buelvas Banquez, necesarios para la liquidación de la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de julio de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, tales documentos fueron allegados por la parte demandante a través de memorial de fecha 1 de abril de 2019<sup>6</sup>, por lo que se entenderán como parte integrante del presente incidente y serán valorados en su legalidad, oportunidad en la incorporación y eficacia probatoria en el momento de ley.

En consecuencia se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de liquidación de condena en abstracto formulado por los demandantes Nancy del Socorro Tovar Vitola, Dairo José Salas Rivera y Zoe María Burgos Beltrán, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de Reparación Directa adelantado contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada nacional, radicado bajo el N° 70-001-33-31-703-2007-00149, que culminó con sentencia debidamente ejecutoriada proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre de fecha 27 de julio de 2018.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado del presente incidente de liquidación de condena en abstracto a la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, por el término de 3 días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá a través de los correos electrónicos informados en la demanda y con los que cuente el despacho para tal efecto, remitiendo copia del auto admisorio, del incidente y sus anexos.

**Se ordena a las partes actualizar sus canales digitales o correos electrónicos para efectos de comunicaciones, traslados, notificaciones**

---

<sup>4</sup> Folio 76 Reverso del cuaderno de incidente

<sup>5</sup> Folio 1 – 86 del cuaderno de incidente

<sup>6</sup> Folio 90 – 93 del cuaderno de incidente

**y demás actuaciones secretariales y judiciales que deban surtirse por medios tecnológicos.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte demandante. Envíesele copia de esta providencia al correo electrónico informado en la demanda.

**QUINTO: RECONÓZCASE** como apoderado de los señores Nancy del Socorro Tovar Vitola, Dairo José Salas Rivera y Zoe María Burgos Beltrán, al Dr. Raúl Hernández Rodríguez, identificado con C.C. N° 14.242.209 y T.P. N° 43.288 del C.S. de la J., según mandatos visibles a folio 14, 15 y 91 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez